

años, seis meses y once días más de los que le han sido reconocidos por la Administración; condenando a ésta a doptar las medidas necesarias para la entera efectividad de este pronunciamiento, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por tales conceptos desde la entrada en vigor del sistema de retribución de trienios de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin imposición de costas. Una vez firme esta sentencia, con testimonio literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18831 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 28/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 28/1975 interpuesto por don Jaime Sempere Capuz, don Juan Soler Herrero, don José García Molina, don Francisco Vera Castaño, don Antonio Antón Albarrach, don Francisco de Paula Rodríguez Castelo, don Ramón Pedro Sempere Capuz y don Monserrate Moreno Quesada, representado por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer y dirigidos por el Letrado don Antonio Gómez, si bien respecto a los cuatro últimos se declaró terminado el procedimiento por auto de 11 del pasado mes de junio, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que les denegaron el reconocimiento de los servicios solicitados por los mismos, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio del corriente año por la expresada Sala de lo Contencioso-Administrativo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vera Castaño, don Jaime Sempere Capuz, don José García Molina y don Juan Soler Herrero, contra las de la Dirección General de Justicia de veinticuatro y treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se denegó la petición por aquéllos deducida, y contra las resoluciones del mismo Centro directivo de treinta de noviembre y dos y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, reconociendo los servicios prestados por los actores con anterioridad a la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, especificados en la Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a todos los efectos y especialmente al de trienios, con abono en el futuro de las cantidades correspondientes a los trienios consolidados y dejados de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, rectificando en tal sentido el anexo cuarto, y condenando a la Administración a estar y pasar por la anterior declaración, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribución de los funcionarios de la Administración de Justicia; todo ello sin hacer especial condena de costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez Gimeno (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18832 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso - Administrativo número 502.577 interpuesto por don Pedro Gallardo Seara.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.577, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Pedro Gallardo Seara, Oficial de la Administración de Justicia, quien insta por sí mismo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó como Auxiliar, con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 18 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gallardo Seara, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veinticinco de abril y veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, las que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del demandante a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de fijación de los trienios retributivos, los servicios prestados a la Administración de Justicia como Auxiliar de la misma, anteriores al veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que le fueron reconocidos por la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; debiendo fijarse sus retribuciones de conformidad con este reconocimiento y abonarle las que resulte, así como las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de las retribuciones así reguladas, condenando a la Administración demandada a que lleve a efecto lo acordado; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

18833 *ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.012 interpuesto por don Juan Rodríguez González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.012, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Juan Rodríguez González, representado por el Procurador don Jesús López Hierro y dirigido por el Letrado don Jaime de Pedro Alonso, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó como Auxiliar con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 24 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Rodríguez González, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos, por no ser ajustadas a derecho, las resoluciones recurridas de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno y veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, declarando en su lugar que debe reconocerse el derecho del actor a que se le computen a todos los efectos, y especialmente al de trienios, los servicios que le fueron reconocidos al aplicarle la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete —siete años, tres meses y veintidós días— y abonarsele las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1975

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

18834. *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 6 de septiembre de 1975.*

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número	09600		
Vendido en Madrid, Avilés, Sevilla, Zaragoza, Nerja, Hoyos, Behobia, Almansa y La Felguera.			
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 09599 y 09601.			
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 09501 al 09600, ambos inclusive (excepto el 09600).			
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	00		
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	0		
1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número	78580		
Vendido en Madrid, Murcia, Puerto del Rosario, Talavera de la Reina, Barcelona, Burgos, Huelva y Vigo.			
2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 78579 y 78581.			
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 78501 al 78600, ambos inclusive (excepto el 78580).			
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	77587		
Vendido en Madrid, Málaga, Teide, Gijón, Ceuta, Barcelona, León, Cartagena y Marbella.			
2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los billetes números 77586 y 77588.			
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 77501 al 77600, ambos inclusive (excepto el 77587).			
16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en		3950	9590
2.480 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en			
		050	373
		053	374
		085	378
		123	465
		131	467
		165	478
		204	512
		219	523
		552	698
		557	725
		563	847
		566	857
		613	894
		634	901
		659	921
		680	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 116.000 premios, por un importe de 560.000.000 de pesetas.
Madrid, 6 de septiembre de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

18835 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de septiembre de 1975.*

ESPECIAL DEL TURISTA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de septiembre, a las veinte horas, en el paseo de José Antonio, de Almuñécar

(Granada), y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 11.128 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
Un premio especial de 6.000.000 de pesetas para un décimo, designado por la suerte, del billete que obtenga en el sorteo el primer premio	6.000.000
1 de 15.000.000 (una extracción de 5 cifras)	15.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras)	2.000.000
24 de 200.000 (tres extracciones de 4 cifras)	4.800.000
2.000 de 20.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 350.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	700.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	400.000
2 aproximaciones de 91.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	182.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
11.128	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones, correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.